



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCIÓN No. 0223

(28 MAY. 2010)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas al Decreto 255 de 28 de enero de 2008, en el Artículo 9° numeral 8 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 0070 de 2001 en su artículo 5 numeral 22 al Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus funciones, le corresponde fijar los precios de los diferentes minerales e hidrocarburos para efectos de la liquidación de regalías.

Que mediante Resolución 8-0006 del 5 de enero de 2000, el Ministerio de Minas y Energía delegó en la Unidad de Planeación Minero Energética como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía la función de fijar por medio de resolución los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías.

Que el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que para este fin, la Unidad de Planeación Minero Energética ha adelantado las debidas investigaciones sobre los precios en boca o borde de mina de los minerales, en orden a cumplir con la función delegada del Ministerio de Minas y Energía.

Que cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de las regalías.

Que para el Tantalio y algunos minerales presentes en las arenas negras no se ha fijado el precio en boca de mina para la liquidación de las regalías.

Que el Ministerio de Minas y Energía revisó y validó el soporte técnico realizado por la UPME para determinar los precios en boca de mina de los minerales contenidos en las Arenas Negras, según oficio con radicado No 2010-126-002107-2 del 20 de mayo de 2010.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el precio base para la liquidación de regalías del mineral de Tantalio y demás minerales contenidos en Arenas Negras u otra presentación en boca o borde de mina de la siguiente manera:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No. 0223 A

(28 MAY. 2010)

"Por la cual se determinan los precios base de los minerales para la liquidación de regalías"

MINERAL	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO EN BOCA DE MINA- \$/UNIDAD DE MEDIDA
Tantalio	Kg	93.218,20

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación de las regalías de Tantalio contenido en dichas arenas negras, se deberá tomar el precio base determinado por la UPME, multiplicado por el porcentaje de mineral aforado en la cantidad de acuerdo con los análisis de laboratorio previamente realizados, y el resultado de dicha operación se multiplicará por el porcentaje establecido en el artículo 16 de la Ley 765 de 2002 para minerales metálicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás minerales que se encuentren en dichas arenas y cuyo monto no haya sido determinado en las resoluciones de la UPME, pagaran un precio base para la liquidación de regalías de \$2.000, 00/Kilogramo, por cada uno de ellos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la liquidación de las regalías de los demás minerales contenidos en dichas arenas negras, se tomará el mismo procedimiento señalado en el Parágrafo Primero de la presente resolución.


PARÁGRAFO CUARTO: La determinación del contenido de Tantalio y demás minerales presentes en las arenas negras, se hará con base en la certificación de la cantidad exacta de dichos metales expedida por un laboratorio avalado por la autoridad liquidadora y allegada por el explotador y/o exportador para efectuar la liquidación por dicha autoridad.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y, deberá ser publicada en el Diario Oficial y en la página Web de la UPME

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

28 MAY. 2010

Dado en Bogotá D.C., a



RICARDO RODRIGUEZ-YEE
Director General

Elaboró: FWRC
Revisó: JHLR
Vo/Bo: JECA
Aprabo: RRY